

**Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado**  
**Recurrente: XXXXXXXXXXXX**  
**Expediente:02/SSP-01/2014**

En seis de enero de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de enero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/02/14 del veintinueve de enero de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 02/SSP-01/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 02/14.29.01.14/07** que a la letra señala:-----

*“ACUERDO S.O. 02/14.29.01.14/07.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

*-PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

*----SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. XXXXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

*TERCERO: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que obran en el recurso de revisión de mérito se advierte que el mismo fue interpuesto por medio electrónico y resulta necesario su ratificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que dicho medio de impugnación se interpuso con fecha ocho de enero de dos mil catorce, feneciendo el término para ser ratificado el quince de enero del año en comento, previo descuento de los días once y doce de enero de dos mil catorce por ser inhábiles; cabe mencionar que de las constancias que corren agregadas en autos no se advierte que el recurso de*

**Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado**  
**Recurrente: XXXXXXXXXXXX**  
**Expediente:02/SSP-01/2014**

*revisión haya sido ratificado, por lo tanto y al no cumplirse con los requisitos que establece la legislación en la materia, se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 02/SSP-01/2014.-----*  
**CUARTO:** *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 02/14.29.01.14/07**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.